

Línea 3. Administración de la Microrreserva.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá de los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.
2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre una persona técnica encargada de la dirección-conservación, designada por la Consejería.
3. La Consejería establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación de la Microrreserva.